



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-21575332-GDEBA-DSTAMJGM

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-21575332-GDEBA-DSTAMJGM, la Resolución N° 1084/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, la Decisión Administrativa N° 1995/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 1089/2020 y la Resolución Conjunta N° 11/2021 de los Ministros de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/2021, se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al establecimiento de lo que se denominó “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nacionales N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos Nacionales N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DSPO), hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021.

Que mediante la Resolución N° 1084/2020 del Ministerio de Educación de la Nación se aprobó el "Protocolo Marco y Lineamientos Generales para el Retorno a las Actividades Académicas Presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios" concertado entre el Ministerio de Educación, el Consejo

Interuniversitario Nacional (CIN) y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP).

Que, asimismo, estableció el circuito para el trámite de revisión y conformidad del Ministerio de Educación a los Planes de Retorno a Actividades Académicas Presenciales, disponiendo que las/os Rectores/as de las Universidades deben remitir a la Secretaría de Políticas Universitarias su respectivo plan, en documento electrónico, debidamente suscripto por la máxima autoridad universitaria y la autoridad sanitaria designada como responsable de avalar el protocolo sanitario de cada jurisdicción, siguiendo las pautas establecidas en la Guía para la Presentación del Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales en las Universidades.

Que, por Decisión Administrativa N° 1995/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación estableció, que el Ministerio de Educación revisará y podrá prestar conformidad a los planes jurisdiccionales para el retorno de las actividades académicas presenciales en universidades e institutos universitarios.

Que la referida decisión administrativa prevé que la efectiva reanudación de las actividades presenciales en universidades e institutos universitarios, será decidida por las autoridades provinciales, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas considerando la evolución de la situación epidemiológica, previa conformidad del Ministerio de Educación de la Nación.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Gobernador mediante el Decreto N° 1089/2020, facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a autorizar la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios, pudiendo suspenderlas y reiniciarlas.

Que dicha norma prevé que el Ministerio de Salud, en su rol de autoridad sanitaria, en forma previa a la autorización por parte del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, deberá suscribir los planes de retorno a actividades académicas presenciales junto con las autoridades universitarias y aprobar los protocolos sanitarios.

Que el artículo 3° del aludido Decreto N° 1089/2020, facultó a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese contexto se dictó la Resolución N° 3667/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete, autorizando la reanudación de las actividades académicas presenciales en las carreras de ciencias de la salud de las universidades e institutos universitarios con asiento en la provincia de Buenos Aires, que cuenten con un protocolo sanitario y un Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales aprobado por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que posteriormente, el Ministro de Salud conjuntamente con el Ministerio de Jefatura de Gabinete dictaron la Resolución Conjunta N° 11/2021, tendiente a establecer los mecanismos bajo los cuales se reanudaron las actividades académicas presenciales en todas las universidades e institutos universitarios con asiento en la provincia de Buenos Aires, de conformidad con los Planes de Retorno a Actividades Académicas Presenciales, y se aprobó el Protocolo Sanitario para el retorno de la presencialidad.

Que mediante el Anexo I de la Resolución Conjunta N° 11/2021 se autorizó a reanudar las actividades académicas de materias prácticas y mesas examinadoras presenciales que requieran una instancia de práctica; en todas las universidades e institutos universitarios con asiento en la provincia de Buenos Aires que cuenten con un Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales aprobado por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que resulta menester destacar el avance alcanzado por la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en la Provincia de Buenos Aires, en particular, respecto de los/as docentes y no docentes inscriptos/as, el porcentaje de personas con al menos una (1) dosis de vacuna aplicada representa el noventa

y siete con dos por ciento (97,02%).

Que, en ese marco, deviene necesario dejar sin efecto la mentada Resolución Conjunta N° 11/2021 y establecer el retorno a la presencialidad para todas las actividades académicas desarrolladas por las Universidades e Institutos Universitarios con asiento en la Provincia de Buenos Aires, y aprobar el Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales que servirá de base para el desarrollo de las mencionadas actividades.

Que han tomado intervención en razón de su competencia la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal dependientes del Ministerio de Salud, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1089/2020.

**EL MINISTRO DE SALUD Y  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVEN**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que las Universidades e Institutos Universitarios con asiento en los municipios de la provincia de Buenos Aires que no se encontraren en “Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 3289/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, modificada por su similar N° 3517/21, estarán autorizadas a reanudar las actividades académicas presenciales, dando cumplimiento al “Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales”, que se aprueba como Anexo Único (IF-2021-21579594-GDEBA-DPLYTMJGM) y forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** Las autoridades de Universidades e Institutos Universitarios con asiento en la Provincia de Buenos Aires podrán disponer para las instituciones a su cargo, medidas que impliquen restricciones adicionales a las dispuestas en el “Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales” aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19.

**ARTÍCULO 3°.** Dejar sin efecto la Resolución Conjunta N° 11/21 del Ministerio de Salud y del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar a Fiscalía de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

